

## CONDICIONES ECONÓMICAS

## PRECIO DEL SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD

	Potencia menor o igual a 10 kW	Potencia mayor de 10 kW y menor o igual a 15 kW
PRECIO		
TÉRMINO DE POTENCIA* (FIJO)	42,043426 €/kW año	49,532016 €/kW año
TÉRMINO DE ENERGÍA* (CONSUMO)	0,117988 €/kWh	0,129721 €/kWh

A estos precios les será añadido el I.V.A.\*, el Impuesto Eléctrico (5,11269632%), la energía reactiva y resto de conceptos de facturación que se indican.

El precio del término de potencia y del término de energía activa se mantendrán fijos durante 12 meses, sin perjuicio de su actualización según la variación correspondiente al IPC(1) el 1 de enero de cada año en que el contrato esté vigente.

(1) IPC: Valor acumulado real, del periodo de noviembre a noviembre anterior a la aplicación de la variación, del Índice de Precios al Consumo, general, publicado por el Instituto Nacional de Estadística.

Se repercutirán en cada momento las variaciones a la baja o al alza en las tarifas y peajes de acceso, cánones y en los valores regulados que puedan ser aprobadas por la Administración para su aplicación durante la duración del Contrato, tomando como base el RD 1164/2001 y la [Orden IET/2735/2015](#).

Para poder aplicar las variaciones de los conceptos regulados sobre los precios del contrato, se usará el perfil inicial vigente de REE correspondiente a la tarifa de acceso del peaje del suministro, aplicando las variaciones de conceptos sobre este perfil y aplicándolo en los precios del contrato.

La energía se facturará como el producto del término de energía por el consumo efectuado en el periodo.

La potencia se facturará como producto del término de potencia diario por la potencia a facturar correspondiente y multiplicando el resultado por el número de días del periodo de facturación. El término de potencia diario resultará de dividir el término de potencia anual por el número de días del año.

La facturación de energía reactiva, si corresponde, se realizará aplicando el término de facturación de energía reactiva aprobado por la Administración, según lo establecido en la normativa. A este complemento le será aplicable el Impuesto Eléctrico.

Si el Plan contratado no se adapta bien a tus necesidades, puedes cambiarte a un nuevo Plan cuando quieras.

La contratación del Plan está condicionada a tener activada la suscripción a Factura Electrónica durante toda la duración del contrato.

La contratación del Plan Estable, solo estará disponible para los suministros con una tarifa de acceso 2.0DHA o 2.1DHA. En caso de no disponer de dicha tarifa de acceso, en el momento de la contratación se solicitará a la distribuidora el cambio de tarifa que supondrá un coste de 9,04€ (impuestos no incluidos) en concepto de derechos de enganche de su empresa distribuidora. Iberdrola Clientes compensará dicho coste con el importe equivalente. Esta gestión puede implicar una modificación de la potencia contratada, que podría conllevar costes adicionales aplicables por su distribuidora.

## PRECIO DE ALQUILER DEL CONTADOR

El precio mensual del alquiler del contador de electricidad será el fijado en cada momento por el Ministerio de Industria, Energía y Turismo para la tarifa de acceso correspondiente y que cobre la Empresa Distribuidora, al que se le incorporará el I.V.A.(\*) y será indicado en las facturas que se emitan al Cliente. El Cliente podrá consultar en todo momento los precios vigentes en [www.iberdrola.es/clientes](http://www.iberdrola.es/clientes)

## DURACIÓN DEL CONTRATO

La duración del presente contrato es de 12 meses desde la fecha de inicio del suministro.

La fecha de inicio del suministro será posterior a la de aceptación de este contrato y quedará condicionada a la existencia de un contrato de acceso con la Empresa Distribuidora, a la disponibilidad de la energía y a la actuación sobre las instalaciones cuando esto fuera necesario, y se corresponderá con la fecha del primer día del periodo de lectura establecido que se indique en la primera factura.

El Contrato se podrá prorrogar por anualidades sucesivas de acuerdo con las Condiciones Generales.

(\*) El tipo impositivo, que se especificará y desglosará en factura, será el que resulte aplicable en cada momento. El IVA no es aplicable en Canarias, Ceuta y Melilla, donde por su régimen fiscal especial se aplican, respectivamente, el IGIC (Impuesto General Indirecto Canario) y el IPSI (Impuesto sobre la producción, los servicios y la importación).